

SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL
Centro Internacional de Referencia
Para la Protección del Niño en la Adopción



Nota de información
Junio 2003

El desplazamiento del niño
Desde el país de origen
Al país de acogida

Pueden dirigir sus comentarios sobre este informe a:

Centro Internacional de Referencia para la protección del niño en la adopción (CIR),
Servicio Social Internacional (SSI),
Quai du Seujet 32,
CH- 1201 Ginebra,
Suiza
Tél. : +41 22 906.77.09
Fax : +41 22 906.77.01
E-mail : irc.iss@bluewin.ch
<http://www.iss-ssi.org>

Ginebra, 1 de julio de 2003

I. INTRODUCCIÓN

1. El Centro Internacional de Referencia, para la protección del niño en la adopción del Servicio Social Internacional (CIR/SSI), ha recibido peticiones parecidas procedentes de varios organismos de países de acogida, acreditados en la adopción internacional. Estas peticiones se inclinaban sobre las modalidades del desplazamiento de los niños del país de origen hacia el país de acogida : *por principios, es preferible que **los (futuros) padres adoptivos acompañen** al niño durante el viaje , o ciertas circunstancias (cuáles ?) justificarían que el niño no es acompañado por los (furturos) padres adoptivos pero podría ser **escoltado** por un miembro o un representante del organismo acreditado de la adopción, o incluso por un otro interventor?*

2. *En primer lugar el ámbito de la cuestión debe ser cuidadosamente definido:*

- Se trata de adopciones internacionales llevadas a cabo en el marco de un organismo de adopción acreditado, y no de adopciones independientes (incluso si según la Oficina afiliada del SSI de Nueva Zelanda, en ciertos casos excepcionales, pueden darse adopciones independientes en las que el niño no es acompañado al país de acogida por sus (futuros) padres adoptivos);

- La decisión legal de la adopción puede ser tomada antes del desplazamiento (es decir, en el país de origen; esta es la situación más frecuente) o después del desplazamiento (en el país de acogida).

La cuestión está conectada a otros aspectos del procedimiento de adopción internacional, con los que no coincide necesariamente:

- *La preparación (al encuentro y a la adopción) del niño y de los candidatos adoptantes ;*

- *El número (1 ó 2) de posibles estancias obligatorias en el país de origen, para los candidatos adoptantes ;*

- *El encuentro del niño y de los futuros padres adoptivos, a veces obligatorio en el país de origen antes de decidir una colocación preadoptiva o una adopción, u su acompañamiento, profesional o no. En los casos en que el niño es escoltado hasta el país de acogida, el encuentro tiene lugar en este último país, después de haber sido tomada la decisión de colocación, e a veces de adopción ;*

- *La colocación preadoptiva, que es el periodo probatorio, en algunos casos obligatorio, en el que los futuros padres adoptivos y el niño viven juntos y en el que la evaluación basa la decisión de adopción. Esta colocación puede darse en el país de origen (es lo más frecuente) o en el país de acogida. Cuando se da en el país de origen, puede ser seguida de forma inmediata por el desplazamiento del niño con los padres adoptivos, pero este no siempre es el caso, cuando el procedimiento administrativo y judicial de adopción toma tiempo - en algunos casos varios meses. En esta última solución, puede ocurrir que los futuros padres adoptivos deban dejar el niño al cuidado de la institución de alojamiento después del periodo probatorio, circunstancia traumatizante por el niño;*

- *el procedimiento administrativo o judicial de adopción, incluso la concesión de los documentos de estado civil, del pasaporte y/o de la visa del niño, al que los futuros padres adoptivos deben a veces participar personalmente;*

- *la recogida, por el organismo de adopción y/o de los padres, de informaciones no identificatorias e identificatorias sobre el niño, su familia de origen, sus primeros meses o años de vida, para su transmisión posterior al niño en vistas de que pueda conocer sus orígenes y su historia;*

- *el seguimiento de la colocación preadoptiva o de la adopción;*

- *el seguimiento de las situaciones de fracaso de la colocación preadoptiva o de la adopción;*

- *un posible viaje de vuelta del niño, adolescente o adulto adoptado a su país de origen, con o sin sus padres adoptivos.*

3. Como consecuencia de estas cuestiones, un cuestionario ha sido dirigido al conjunto de la red del CIR/SSI (ver anexo), acompañado de textos de referencia sacados de la Convención de La Haya de 1993, de su Informe explicativo y de la Guía ética del CIR/SSI (ver *infra*, n° 23).

Partiendo de los resultados de la investigación (II), del análisis de las legislaciones y de los procedimientos oficiales (III) así como de la práctica (IV) es posible poner de manifiesto los términos del debate (V) determinar las conclusiones del CIR/SSI (VI), y establecer una breve bibliografía (VII).

El CIR/SSI agradece intensamente la participación de todos los miembros de su red a esta investigación, así como a los profesionales que han contribuido al examen de las respuestas y a las investigaciones. Todos ellos han contribuido enormemente a la consecución de unos resultados de gran valor cualitativo.

II. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4. Los resultados de esta investigación se basan en las respuestas al cuestionario y en las investigaciones espontáneas del CIR/SSI.

- Número de respuestas al cuestionario: **46**

Origen de las respuestas por tipo de actores de la adopción:

- Autoridades centrales de los países de acogida: **12**
- Autoridades centrales de los países de origen: **4**
- Organismos de adopción de los países de acogida: **20**
- Organismo de adopción de los países de origen: **1**
- Asociaciones de padres adoptivos: **0**
- Secciones des SSI: **7**
- Expertos: **2** (respuesta común de dos psicólogos y un instituto de investigación).

*Origen de las respuestas por país: **22 pays***

- País de acogida: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá (federal y 3 provincias), Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Nueva Zelanda, Portugal, Reino unido, Suecia, Suiza

- País de origen : Ecuador, Lituania, Perú, Polonia, Uruguay, Venezuela

- Número de investigaciones espontáneas del CIR/SSI¹ : **29**

Países incluidos en las investigaciones: Armenia, Bielorrusia, Bolivia, Burkina Faso, Comboya, China, Colombia, Corea del sur, Costa Rica, Costa de Marfil, Djibouti, Etiopía, Georgia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Líbano, Mauricio, Moldavia, Nepal, Perú, Filipinas, Rusia, Eslovaquia, Sri Lanka, Taiwan, Tailandia, Ucrania.

¹ Sin prejuzgar posibles medidas de suspensión de la adopción internacional en ciertos países.

III. LEGISLACIONES Y PROCEDIMIENTOS OFICIALES

5. La primera pregunta que se debe plantear es la de si existe o no, una legislación o una reglamentación oficial de algún tipo sobre la cuestión del desplazamiento del niño del país de origen al país de acogida (A). Si semejante legislación o reglamentación existe, es entonces cuando conviene estudiar las modalidades previstas de desplazamiento (B).

A. ¿Existencia de una legislación o de una reglamentación oficial?

6. Mientras que la diferencia entre una ley, un reglamento o directivas oficiales por una parte, la práctica de otra (voir *infra*, IV), pueda ser realizada en base a las informaciones que poseemos, conviene, también, distinguir entre los países de origen (1) y los países de acogida (2). Hay que resaltar, igualmente, que las legislaciones, reglamentaciones y la práctica no siempre han hecho la distinción entre la organización del desplazamiento del niño y la de la posible estancia de los candidatos adoptantes. Además, en la práctica, incluso la interpretación de las reglas de los países de origen, puede variar según los países de acogida. Todas estas dificultades deben ser tomadas en consideración en el momento de la lectura del conjunto de esta nota.

1. En los países de origen

7. La mayoría de los países de origen reglamentan la salida del niño del país. Concretamente este es el caso de los siguientes países: Armenia, Bielorrusia, Bolivia, Burkina Faso, Camboya, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Georgia, Haití, Honduras, India, Líbano, Mauricio, Moldavia, Perú, Filipinas, Rusia, Eslovaquia, Sri Lanka, Tailandia, Ucrania, Venezuela.

En el momento en que Bolivia ha ratificado la Convención de La Haya de 1993, ha formulado incluso una declaración expresa estipulando: “artículo 19: hay que hacer remarcar que el desplazamiento del niño deberá hacerse en compañía de los padres adoptivos...” (<http://www.hcch.net/f/status/stat33f.html#bo>).

Sin embargo, ciertos países de origen como Djibouti, Etiopia, Guatemala, Lituania, Paraguay, Polonia, Portugal y Uruguay no tienen ninguna disposición legal ni reglamentaria sobre la materia (ver *infra*, IV).

Por último hay otros países en los que la solución existe, pero no se puede determinar si esta tiene su origen en la legislación o en la práctica. Se trata de Corea del sur, de Costa de Marfil, de Nepal y de Taiwán. Estos países serán tratados arbitrariamente *infra*, en B.

2. En el país de acogida

8. La mayoría de los países no prevén expresamente en su legislación ni en su reglamentación la cuestión del desplazamiento del niño (para la práctica, ver *infra*, IV).

Por ejemplo la ley islandesa de adopción estipula que, el Ministerio de Justicia acreditara a ciertos organismos para actuar como intermediarios en la adopción internacional y el documento de acreditación contendrá las directivas necesarias: “el organismo velará porque las medidas necesarias sean tomadas en el país de origen del niño, concretamente el consentimiento a la adopción y la salida del niño del país, en el respeto de las leyes del país de origen y de las reglas islandesas sobre la adopción”.

Sin embargo en *Francia*, la Autoridad central ha iniciado, en concertación con los organismos acreditados y las asociaciones familiares, una reflexión sobre las modalidades del acompañamiento del país de origen al país de acogida de los niños adoptados. Según el artículo 20-10 del decreto del 18 de abril de 2002 relativo a los organismos autorizados y habilitados a la adopción internacional, el organismo de adopción debe “proporcionar las informaciones sobre la organización del envío de los niños a territorio francés”.

9. Sin embargo, las leyes de *Italia* (artículo 31, párrafo 3, letra l de la ley nº 476 del 31 de diciembre de 1998), de *Nueva Zelanda* (Intercountry Adoption Act de 1998) y de *Ontario* (Canadá; sección 3.4 de la Regulación 200/99 de la Intercountry Adoption Act et Ontario's Standard and Guidelines for Licensed International Adoption Agencies under the Intercountry Adoption Act and its Regulation) *se pronuncian sobre el desplazamiento del niño fundándose en el artículo 19.2 de la Convención de La Haya de 1993*, según el cual “las Autoridades centrales de los dos Estados cuidarán de que el desplazamiento se efectúe en toda seguridad, en condiciones apropiadas y, si fuese posible, en compañía de los padres adoptivos o de los futuros padres adoptivos”. En los Estados Unidos, el proyecto de reglamentación de los organismos acreditados, en vista de la ratificación de la Convención de La Haya, se refiere paralelamente al artículo 19 de la Convención (<http://www.haqueregs.org/>). La mayoría de estas legislaciones integran la restricción “cuando sea posible” de la Convención, a excepción de la ley italiana.

En cuanto a la ley *suiza* del 22 de junio de 2001, trata de una cuestión conexas, precisando en su artículo 9.2, a propósito del reconocimiento de pleno derecho de las adopciones pronunciadas en el país de origen, dentro del marco de la Convención de La Haya de 1993: “mientras el Estado de origen no exija que la adopción sea precedida de un periodo probatorio y que todavía no haya habido ningún contacto personal entre los padres adoptivos y el niño, la autoridad central cantonal no autorizará la adopción a menos que los padres adoptivos se reúnan previamente con el niño”. Por lo tanto, el reconocimiento en Suiza de la adopción pronunciada en el extranjero supone a menudo que los adoptantes vayan al extranjero para reunirse con el niño, antes de que la adopción sea pronunciada.

B. Modalidades legales del desplazamiento

10. Cuando una legislación o una reglamentación regula la cuestión del desplazamiento del niño, diferentes modalidades son tenidas en cuenta por los países de origen y de acogida: acompañamiento por uno o por ambos padres; acompañamiento por al menos uno de los padres; acompañamiento por los padres o escolta a elección de los padres. *Ningún país plantea la escolta como una obligación.*

1. En los países de origen

11. – Acompañamiento por uno o por ambos padres:

- Armenia (*fuentes* : http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html);
- Bielorrusia (*fuentes* : <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>);
- Bolivia (idem) ;
- Burkina Faso (*fuentes* : http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html) ;
- Honduras (*fuentes* : <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>);
- Líbano: En el momento de la concesión del pasaporte a los niños adoptados, los adoptantes son interrogados por la Dirección general de la seguridad libanesa sobre las modalidades de la realización de su procedimiento de adopción. También están obligados a acompañar personalmente al niño durante el desplazamiento : Ninguna excepción es autorizada
(*fuentes* : http://www.diplomatie.fr/MAI/ind_pays.html y http://www.travel.state.gov/adoption_lebanon.html);
- Mauricio (*fuentes* : <http://www.doh.gov.uk/adoption/intercountry/mauritius.pdf>);
- Moldavia: « de preferencia ambos cónyuges » (*fuentes* : <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>);
- Nepal (<http://www.nconepal.org/adoption.htm>);
- Filipinas : « de preferencia ambos cónyuges » (*fuentes* : <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>; http://www.travel.state.gov/adoption_philippines.html; <http://www.doh.gov.uk/adoption/intercountry/philippines.pdf>; http://www.diplomatie.fr/MAI/ind_pays.html y http://www.adoptionboard.ie/intercountry_phillippines.htm) ;
- Rusia: « La legislación rusa prohíbe que el niño viaje con terceras personas hasta el domicilio de los padres » (*fuentes*: http://www.diplomatie.fr/MAI/ind_pays.html, <http://www.doh.gov.uk/adoption/intercountry/russia.htm>, http://www.travel.state.gov/adoption_russia.html y <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>);
- Eslovaquia : (*fuentes* : <http://www.cipc.sk/en/index2.php?subor=texty/en/uvod.txt&link=1&nadpis=Basic%0Information%20about%20Centre> y <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>);
- Sri Lanka: « La presencia de los dos esposos es exigida salvo si existe una razón médica grave » (*fuentes*: http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html y <http://www.doh.gov.uk/adoption/intercountry/srilanka.pdf>);
- Tailandia: Las parejas deben trasladarse al país de origen para que el niño les sea confiado a título de emplazamiento provisional. Según las Autoridades centrales francesa y la de Estados Unidos, en caso de impedimento de un cónyuge, será necesario su consentimiento escrito. Sin embargo, según la Autoridad central irlandesa, en cuanto al principio del viaje de los dos adoptantes, ninguna excepción será aceptada. Por otra parte, la Comisión tailandesa podrá dispensar (por razones excepcionales) a la pareja de presentarse, en el caso de una segunda adopción. En este caso, la familia puede solicitar que el niño sea escoltado por la Autoridad central Tailandesa, los gastos serán asumidos por la familia adoptiva (*fuentes* : http://www.diplomatie.fr/MAI/ind_pays.html, http://www.adoptionboard.ie/intercountry_thailand.htm, <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>, <http://www.doh.gov.uk/adoption/intercountry/thailand.htm> y http://www.travel.state.gov/adoption_thailand.html);
- Ucrania (*fuentes*: <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>);
- Uruguay (*fuentes*: respuesta al cuestionario).

- Acompañamiento por al menos uno de los padres:

- Camboya:” La madre y/o el padre adoptivo vendrán a buscar el niño en presencia de funcionarios del Ministerio de Asuntos sociales, de Trabajo, de Formación profesional y de Rehabilitación de la juventud. La entrega del niño a través de una tercera persona no está autorizada” (Carta del Ministerio de Asuntos extranjeros y de la Cooperación internacional de Camboya, relativa al nuevo procedimiento de adopción internacional, a las representaciones diplomáticas extranjeras, de 23 de marzo de 2001; *otras fuentes:* http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html; ver sin embargo <http://www.doh.gov.uk/adoption/intercountry/cambodia.htm>, según el cual los adoptantes pueden designar un abogado para representarles;
- China: “Cuando por alguna razón, uno de los adoptantes no pueda venir a China, el otro recibirá una procuración escrita, notarial y autenticada por el país en el que residen” (*fuentes:* art. 8 de las « Measures for Registration of Adoption of Children by Foreigners in the People’s Republic of China »; <http://www.china-ccaa.org/flfq/0112wgsy-english.htm> y http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html);
- Colombia: Los dos padres deben comparecer personalmente ante el tribunal, pero sólo uno de ellos debe quedarse en el país hasta el final del procedimiento (*fuentes:* http://www.travel.state.gov/adoption_colombia.html, <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>). Sin embargo, según la Autoridad central francesa, “la presencia en el país de origen de ambos padres es obligatoria “: http://www.diplomatie.fr/MAI/ind_pays.html;
- Costa Rica : “La presencia de los dos adoptantes no es obligatoria : el adoptante estará provisto de una procuración de su cónyuge (con firma legalizada)” (*Fuente:* http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html);
- Ecuador : art. 114 y 121 del código de Menores ; ninguna excepción al principio es autorizada (*fuentes:* respuesta al cuestionario);
- Perú : «Si el niño viaja con sólo uno de sus padres adoptivos, porque el otro haya tenido que irse antes, la autorización de salida del territorio peruano será dada por un notario» (*fuentes:* http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html);
- Venezuela: «...al menos uno de los dos solicitantes... un funcionario de la Oficina nacional de adopciones debe acompañarles al aeropuerto, llegado el momento de su regreso al Estado de acogida con el niño adoptable» (art. 447 de la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente y secciones III.B. 2. n y IV, art. 16, b de la Decisión del Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente del 3 de julio de 2001, titulada Instrucción para la aplicación de la Convención sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional), con el fin de verificar la marcha efectiva del niño.

- Elección de los padres (acompañamiento por los padres o por escolta) :

- Corea del sur: La presencia de los adoptantes no es necesaria. Durante el viaje, el niño es acompañado por un agente del « Holt Children Service (único intermediario autorizado en el lugar) » (*fuentes* : http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html> y http://www.travel.state.gov/adoption_korea.html);
- Costa de Marfil (adopción simple ;*fuentes* : http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html);
- Georgia (*fuentes* : <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>);
- Haití: Obsérvese como la regla es redactada de diferente manera por las Autoridades centrales de los países de acogida, así como su práctica (ver *infra*, nº 16, sobre las escoltas en Haití): « se recuerda que las familias adoptantes son invitadas a personarse en el país para buscar al niño. No se autoriza que el niño sea acompañado por una persona que no sea uno de sus padres, a excepción de los miembros de los organismos franceses acreditados para la adopción que pueden efectuar , excepcionalmente , el viaje con el niño , pero para ello deben solicitar una autorización de acompañamiento al Instituto del Bienestar Social y de Investigaciones del Ministerio de Asuntos Sociales haitianos” (*fuentes*: http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html); «se ruega a los candidatos a la adopción que se personen en Haití antes de que se concluya la adopción » (*fuentes* : <http://www.doh.gov.uk/adoption/intercountry/haiti.pdf>); «los tribunales y/o el IBSR pueden solicitar a los candidatos a la adopción americanos que se personen en Haití antes de que se concluya la adopción » (*fuentes*: http://www.travel.state.gov/adoption_haiti.html); « el desplazamiento no es obligatorio; en caso afirmativo, pueden desplazarse ambos o uno sólo de los cónyuges» (<http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>);
- India : « La presencia de los adoptantes en India no es necesaria...Los niños serán escoltados durante el viaje a Francia por un miembro del organismo autorizado o de la agencia india » (*fuentes* : para 4.38(iii), RGAIC, http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html y K.B. AGRAWAL, « Internal and Intercountry Adoption Laws - India », International Social Service (éd.), *Internal and Intercountry Adoption Laws*, Kluwer Law International, La Haya, 03/2000). Sin embargo según un organismo belga acreditado, desde principios del año 2002, las (¿algunas?) Autoridades indias (Calcuta) insistirían para que los padres vengán en persona a buscar a su hijo. Según un organismo acreditado francés, las Autoridades indias prohibirían la escolta de los responsables indios pero autorizarían la de los responsables de los organismos acreditados de los países de acogida;
- Taiwán (*fuentes*: <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>).

2. En los países de acogida

12. Los pocos países de acogida que reglamentan el desplazamiento de los niños en el marco de la adopción internacional, *organizada por un organismo de adopción acreditado*, prevén las siguientes modalidades:

- **Acompañamiento por uno o ambos padres:** Italia.
- **Acompañamiento por uno o ambos padres, si fuese posible:** Nueva Zelanda (Sin embargo, Nueva Zelanda no dispone, por el momento, de un organismo acreditado para aplicar esta legislación).
- **A elección de los padres (acompañan ellos al niño o lo hace una escolta) :**
 - o Islandia: « Los candidatos que deseen acompañar en persona al niño, serán asistidos por un organismo acreditado en lo que concierne a los viajes de ida y vuelta y a la estancia en el país de origen, a condición de que el organismo estime que los candidatos y el niño están suficientemente en seguridad » (documento acreditativo de los organismos).
 - o Ontario (Canadá): “Si los padres no pudiesen acompañar al niño, el organismo acreditado deberá tomar las medidas necesarias para el viaje, incluyendo un adulto de escolta para el niño “(Ontario's Standard and Guidelines for Licensed International Adoption Agencies under the Intercountry Adoption Act and its Regulation). El organismo acreditado deberá verificar que las medidas tomadas para el viaje del niño sean seguras y apropiadas y que sean especificadas en el expediente de los adoptantes (si el niño no es acompañado por los padres se hará constar el nombre/s y dirección/es de las personas que escolten al niño).

IV. PRACTICAS

13. A falta de reglamentación o cuando esta está en vía de desarrollo, conviene igualmente prestar atención a como se pasan en la práctica, concretamente, los desplazamientos de los niños declarados por las autoridades, organizaciones o personas que hayan respondido al cuestionario, según el plan del análisis siguiente :

Modos de desplazamiento del niño: acompañado por uno de los padres (o ambos) o por escolta (n° 14)

Posibles modalidades del acompañamiento de uno o ambos padres, por una persona (n° 15)

Posibles modalidades de la escolta (n° 16).

14. Modos de desplazamiento del niño

La mayor parte de las respuestas al cuestionario, es decir, la mayoría de las respuestas procedentes de los países de acogida y aquellas de los países de origen que no poseen ninguna reglamentación específica (Lituania, Paraguay, Polonia, Portugal, Uruguay y, según informaciones procedentes de la Autoridad central francesa, *Etiopía*), revelan una *política o recomendaciones de acompañamiento del niño por uno o ambos padres*, al menos por uno de los padres.

Algunos países de acogida, como Grecia y algunos países de origen, como Lituania, no tienen ninguna experiencia en la escolta.

- Sin embargo, algunas respuestas revelan, cuando la reglamentación del país de origen lo permite, libertad de elección por parte de los adoptantes (tres organismos franceses acreditados) o una mayoría de situaciones de escolta (cuatro organismos franceses acreditados y un organismo de Québec). La Autoridad central luxemburguesa considera incluso, que algunos organismos de adopción “impiden el desplazamiento de los padres”.

Por otra parte, Djibouti parece representar un caso particular. Según la Autoridad central francesa, a causa del contexto del país y de acuerdo con las autoridades djiboutianas, el niño es “confiado a una tercera persona, conocida del orfanato o del consultante, (miembro del organismo acreditado) durante el viaje y recibido en el aeropuerto por la familia adoptante” (*fuentes: http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html*).

15. Posibles modalidades del acompañamiento de uno o ambos padres, por una persona:

- *Acompañamiento por un miembro o un representante experimentado del organismo acreditado (cuando corresponda los adoptantes serán agrupados): 7 respuestas ;*

- *Apoyo profesional en el país de origen: 3 respuestas. Algunas respuestas contienen estos dos primeros tipos de modalidades. Según un organismo sueco acreditado, la persona que acompaña a los adoptantes, ya sea miembro o representante del organismo, o representante de la autoridad competente en materia de adopción en el país de origen, debe reunir las siguientes características: Experiencia en la adopción internacional, en las diferencias culturales y el desarrollo del niño; capacidad de resolver las situaciones de crisis; y dominio del idioma de los adoptantes o de un idioma común ;*

- *Preparación del niño : 3 respuesta ;*

- *Preparación (en profundidad) de los padres: 4 respuestas.*

Sin embargo, éstas garantías no son siempre reunidas, como ilustran los ejemplos que siguen, extraídos de las respuestas del cuestionario.

- Algunos adoptantes canadienses son acompañados por una persona « aceptada por el país de origen », sin garantía de profesionalismo sin comprensión de los principios del desarrollo del niño, del fenómeno de la separación y ni del apego afectivo.
- Otros no son acompañados porque su organismo acreditado carece de los medios financieros necesarios.
- Los niños chinos son frecuentemente remitidos a las familias de adopción sin acompañamiento profesional en el momento del encuentro y los padres no tienen, la posibilidad de pasar un tiempo en el lugar de residencia del niño.
- Los adoptantes griegos no son acompañados por un representante del organismo acreditado.
- No siendo el acompañamiento por los padres una regla armonizada a la flexibilidad legal « si es posible » en Italia (*ver supra*, nº 12), según los psicólogos expertos en el tema, « los padres adoptivos italianos son raramente acompañados al país de origen del niño por un responsable del organismo acreditado; cuando llegan a su destinación toman, generalmente, contacto con el corresponsal del organismo que se ocupa sobretodo de los aspectos administrativos. Generalmente la pareja vive sola los primeros momentos de su relación con el niño.

- Los niños peruanos son a menudo, confiados a los padres adoptivos de un día al otro, sin acompañamiento profesional.
- Los candidatos uruguayos a la adopción, no son siempre acompañados por un representante de su organismo acreditado.

16. *Modalidades de la escolta*

La hipótesis de la escolta, es generalmente presentada como *una excepción* en las situaciones de « imposibilidad » de los padres de acompañar, ellos mismos, al niño.

Sin embargo esta noción de imposibilidad es raramente definida con precisión (ver *infra*, n° 21).

En cambio, el uso de la escolta es a veces dejado a la elección de los adoptantes, incluso constituye la solución mayoritaria para algunos organismos acreditados (ver *supra*, n° 14).

La práctica de la escolta es invocada en el caso de niños originarios de la República centroafricana (1 respuesta), de Corea del sur (5 respuestas), de Etiopía (3 respuestas), de Georgia (1 respuesta), de Haití (3 respuestas), de Hong Kong (1 respuesta), de la India (6 respuestas), de Madagascar (1 respuesta), de Níger (1 respuesta) y de Taiwán (1 respuesta). Resaltar, sin embargo, que los padres adoptivos de algunos países de acogida se desplazan a esos mismos países de origen. A título de ejemplo, según un organismo sueco acreditado, en el marco de su política de promoción del viaje de los adoptantes, la mayoría de las familias han viajado a los países de origen durante la primera mitad de 2002, incluyendo un 89% de adoptantes en la India y un 97% en Corea.

Las garantías que acompañan, en algunos casos, la práctica de la escolta son las siguientes:

- *El profesionalismo* o la experiencia del acompañante (4 respuestas), siendo este definido en una respuesta en relación a su condición de enfermero o de médico, un miembro ou un representante del organismo acreditado (7 respuestas) especializado (2 respuestas) y supervisado (1 respuesta) o un educador familiar del niño en el país de origen (7 respuestas), incluso familias adoptivas y adoptados que realizan un viaje por el país de origen (1 respuesta). Sin embargo, según un organismo sueco acreditado, no se debería confiar la escolta a familias adoptivas y a adoptados, sobre todo cuando se trata de su primera visita al país de origen ;

- *la preparación del niño*: 4 respuestas;

- *acompañamiento desde el momento en que se produce el encuentro en el aeropuerto*, entre el niño y los padres, por un profesional del organismo acreditado, en un local *privado* y durante un momento suficientemente largo: 4 respuestas;

- *limitación del tiempo de la escolta*, para evitar la creación de lazos afectivos entre el niño y el acompañante: 1 respuesta;

- *limitación del número de niños (2) escoltados por un adulto*: 1 respuesta.

Sin embargo, estas garantías no siempre se dan reunidas. En Luxemburgo por ejemplo, « el encuentro a la llegada al aeropuerto resulta a menudo problemático. Los acompañantes no son siempre aquellos que tenían contacto con el niño. Si ello debiera facilitar la separación, haría falta que supiesen ocuparse de los detalles en una situación que no conocen. El intercambio de informaciones no siempre resulta posible ». Por otra

parte el CIR/SSI ha tenido conocimiento de llegadas al aeropuerto de grupos de adoptados para encontrar sus familias adoptivas, ante los medios de comunicación y sin acompañamiento individualizado durante el encuentro.

V. TERMINOS DEL DEBATE

17. La gran mayoría de las respuestas al cuestionario recomiendan que el niño sea acompañado al país de acogida, prioritariamente, por los padres adoptivos (nº 18). Sin embargo, conviene estudiar de manera detallada, las respectivas razones que se dan en apoyo de la preferencia del acompañamiento por los padres (nº 19) o del uso sistemático o excepcional de la escolta (nº 21), así como de las garantías juzgadas indispensables en el marco del recurso a la primera (nº 20) o a la segunda (nº 22) de las soluciones.

18. La mayoría de las respuestas al cuestionario recomiendan, por lo tanto, que el niño sea acompañado prioritariamente por los padres adoptivos.

En función de la edad de los niños: 4 respuestas destacan el interés que supone el viaje de los padres adoptivos para los niños de más edad en todos los casos (por encima de los tres años según una respuesta) o con necesidades especiales. Otra respuesta precisa, al contrario, que este tipo de niños deberían, más bien, ser escoltados. Por otra parte, una respuesta subraya la importancia del viaje de los padres para los niños, incluidos los de corta edad.

En función de las características de la familia adoptiva:

- Cuando se trata de una adopción por una pareja, 4 respuestas subrayan la necesidad de que el viaje sea realizado por *los dos cónyuges*. En caso contrario, entre el niño y el padre que ha venido a buscarle se crea un vínculo especial, experiencias y una relación únicas en detrimento del otro. *Un organismo belga acreditado* prohíbe el viaje de uno sólo de los cónyuges. Otra respuesta relaciona el viaje de uno sólo de los cónyuges con el posterior fracaso de la adopción.

- Una respuesta destaca, por otra parte, la necesidad de que los cónyuges viajen *sin sus otros hijos (si los tuviesen)*.

Sólo cuatro organismos franceses acreditados, reivindican el derecho de dejar a los adoptantes la libertad de elegir entre el acompañamiento del niño y la escolta. Según ciertos participantes (respuesta de dos organismos franceses acreditados), el viaje de vuelta del niño, el adolescente o el adulto adoptado a su país de origen, con o sin su familia adoptiva, sería más pertinente que un viaje de los adoptantes en el momento del proceso de adopción.

Por otra parte, un organismo sueco acreditado subraya que, siendo siempre preferible que los padres adoptivos acompañen al niño durante su desplazamiento, legalmente no se puede seleccionar a los candidatos adoptantes en función de que acepten o de que rechacen hacer el viaje para buscar al niño.

19. Los motivos por los que es preferible que sean los padres sean acompañados son descritos a continuación por las respuestas al cuestionario, por orden decreciente de importancia (una misma respuesta puede comprender varios motivos).

- 19 respuestas: El encuentro entre el niño y los padres adoptivos se desarrolla en un ambiente familiar y de seguridad para el niño, en presencia de adultos a los que conoce y

con los que podrá expresarse en confianza sobre su experiencia vivida con los candidatos adoptantes.

- *13 respuestas:* Los padres conocen el país y la cultura de origen del niño tal y como son en el momento de la adopción; descubren las condiciones de vida del niño y las personas que se han ocupado de él hasta ahora; pueden recoger informaciones sobre la vida anterior del niño.

- *6 respuestas:* El desplazamiento de los padres se hace en interés del niño (sin motivación de esta petición de principio), por encima, incluso, del de los padres. En caso de conflicto de intereses, el del niño debe prevalecer sobre el de los padres.

- *5 respuestas* (que emanan principalmente de las Autoridades centrales de países de origen): Después de que la adopción ha sido declarada judicialmente en el país de origen, los padres son legalmente responsables del niño. Si han sido declarados aptos para adoptar, deben ocuparse del niño durante su desplazamiento.

- *3 respuestas:* Las autoridades de los países de origen deben tener la oportunidad de encontrar a los padres adoptivos y de observar como se desarrolla el encuentro entre estos y el niño, como la creación de posibles lazos afectivos.

- *1 respuesta:* El posterior fracaso de la adopción, puede estar ligado a la circunstancia de que el niño haya sido escoltado durante su viaje al país de acogida. *Por el contrario, dos respuestas* subrayan no haber constatado esta relación.

- *1 respuesta:* El viaje de los padres ocasiona menos trabajo a los organismos de adopción que las escoltas.

- *1 respuesta:* Cuando son realizadas por personas de los países de origen, las escoltas crean tentativas de corrupción.

20. Las respuestas al cuestionario hacen referencia de forma más escueta a **las garantías que hay que establecer para que se conjugue el desplazamiento de los padres con el interés del niño** (es también necesario, hacer la comparación con las modalidades previstas en las reglamentaciones de los países de origen y de acogida, o en la práctica, *supra*, n° 11, 12 et 15).

Garantías relativas a los padres, 8 respuestas:

- *6 respuestas :* preparación de los padres ;
- *1 respuesta :* acompañamiento por un miembro o por un representante del organismo acreditado;
- *1 respuesta :* condiciones satisfactorias durante la estancia ;

Garantías relativas al niño y a los padres, 4 respuestas:

- *3 respuestas :* acompañamiento durante el encuentro, desde un punto de vista psico-afectivo y administrativo, por el organismo de acogida del país de origen o por un miembro o un representante del organismo acreditado;
- *1 respuesta :* seguimiento de la familia adoptiva;

Garantías relativas al niño, 3 respuestas: preparación del niño.

21. **Los motivos del recurso**, excepcionalmente o sistemáticamente (sobre este punto, ver *supra*, n° 11, 12, 14 y 18), **a la escolta**, son extensamente descritos en algunas

respuestas, ciertas de ellas invocan varias de las siguientes razones. 5 *respuestas* se contentan de hablar de « imposibilidad », de « razones justificadas », e incluso de « problemas serios, justificados, de más de tres meses ».

Motivos relacionados con los adoptantes, 48 respuestas:

- 8 *respuestas* : el choque, incluso la experiencia, del descubrimiento del país del niño (ejemplo citado : Haití), de sus difíciles condiciones de vida, producen un stress nefasto de cara al encuentro con el niño, también existe el riesgo de transmitir posteriormente al niño mensajes negativos sobre su origen;

- 7 *respuestas*: La carga financiera que supone el viaje de los padres, que no permite financiar un acompañante del organismo acreditado, y que es en todo caso superior al de las escoltas;

- 5 *respuestas* : la inseguridad política (crisis, conflicto armado,...) de ciertos países (ejemplo citado : Haití);

- 5 *respuestas*: la falta de preparación de los padres, su impaciencia una vez en el país del niño, su deseo de « flechazo »;

- 4 *respuestas* (procedentes de 4 organismos franceses acreditados): la libre elección de los padres, reivindicada como un elemento de su paternidad;

- 4 *respuestas* : la existencia de otros niños en el hogar de los adoptantes;

- 3 *respuestas* : los posibles problemas (graves) de salud o minusvalías de los adoptantes;

- 3 *respuestas* : el miedo al viaje en el seno de los adoptantes;

- 3 *respuestas* : las dificultades lingüísticas de los adoptantes;

- 3 *respuestas* : las contingencias de tiempo y de disponibilidad profesional de los adoptantes, en relación a los plazos administrativos y judiciales de los países de origen;

- 2 *respuestas* : los conflictos y rivalidades que pueden surgir entre padres que viajan en grupo o entre los padres que realizan (o no) el viaje al amparo del mismo organismo acreditado;

- 1 *respuesta*: el cansancio que supone el viaje para los adoptantes.

Motivos ligados a los riesgos que representa, para los sistemas de protección de la infancia de los países de origen, la presencia de los adoptantes, 9 respuestas:

- 4 *respuestas*: el peligro de corrupción de los profesionales del país de origen por los adoptantes, o de presión financiera ejercida por los profesionales del país de origen sobre los padres;

- 2 *respuestas* : insuficiencia del acompañamiento durante el encuentro entre el niño y los padres;

- 1 *respuesta* : falta de respeto de los padres hacia los profesionales de los países de origen;

- 1 *respuesta* : riesgo de incitación al abandono debido a la presencia de numerosos adoptantes;

- *1 respuesta:* riesgo de que, debido la presencia de numerosos adoptantes, se cree una “economía paralela” y una dependencia económica en relación a la adopción internacional.

Motivos ligados a los otros niños albergados en la misma institución donde reside el niño: 2 respuestas: ver irse a sus amigos con una familia mientras él se queda.

Motivos ligados al funcionamiento de los organismos de adopción: 2 respuestas: mantener, a través de la escolta, el contacto con los colaboradores del país de origen.

22. Las garantías necesarias para el desarrollo de la escolta en el respeto del interés del niño son, más sumariamente descritas a continuación (comparar con las garantías previstas para las reglamentaciones de los países de origen y de acogida, y las de la práctica, *supra*, n° 11, 12 y 16).

- *7 respuestas :* la calificación de la persona que escolta al niño (*2 respuestas*), será de preferencia una persona del país de origen, que conozca el niño y con el que este tenga una buena relación (*4 respuestas*) o un miembro o representante del organismo acreditado (*1 respuesta*);

- *2 respuestas :* la preparación del niño;

- *2 respuestas :* la preparación de los padres;

- *1 respuesta:* la limitación de la escolta en el tiempo, para evitar la creación de una relación afectiva entre el niño y la persona que le escolta.

VI. CONCLUSIONES DEL CIR/SSI

23. Los textos éticos de referencia pueden ser presentados de la siguiente manera.

- El artículo 19.2 de la *Convención de La Haya del 29 de mayo de 1993* prevé que el desplazamiento del niño « se efectúe en toda seguridad, en las condiciones apropiadas y, si es posible, en compañía de los padres adoptivos o de los futuros padres adoptivos ».

Según el *Informe explicativo de la Convención* (n°s 349-351), durante la Comisión especial, *una gran mayoría* « había estimado que el desplazamiento del niño se efectúa en las mejores condiciones cuando es acompañado por sus padres adoptivos... ». Las palabras « si es posible » han « sin embargo sido añadidas... como consecuencia de que en ciertas circunstancias la condición impuesta podría ser difícilmente satisfecha, a causa del gasto demasiado elevado, o por cualquier otra razón de hecho o de derecho ».

- La Guía Ética del Servicio Social Internacional (*Los derechos del niño en la adopción nacional e internacional. Fundamentos éticos. Orientaciones para la práctica, Ginebra, 1999, n° 29*) precisa que « tanto en el interés del niño como en el de la familia adoptiva, es preferible que, antes de ser oficialmente confirmado el aparentamiento (*matching*) sea seguido de un encuentro directo y, si es posible, de un corto periodo de tiempo para conocerse mutuamente el niño y la futura familia adoptiva ».

- Según las « Guidelines for practice on national and intercountry adoption and foster family care » (*Recomendaciones para la práctica de la adopción nacional e internacional y de la colocación familiar*) adoptadas en Hong Kong en 1996 bajo los auspicios de l'International Council on Social Welfare, la preparación apropiada del niño a la colocación adoptiva supone, si es posible, la existencia de contactos personales con los padres adoptivos, y un soporte adecuado para facilitar la adaptación (n° 2.5).

- Según el artículo 8 de *la Carta ética de Euradopt*, « el organismo debe asegurarse de que el interés del niño sea salvaguardado durante el viaje hacia el país de acogida. Anima a los futuros padres adoptivos, si fuese posible, a viajar al país de origen del niño par traerlo a casa, particularmente en las situaciones en que el niño ya no es un bebé. Una escolta no debería viajar con más de dos niños. El organismo debería evitar organizar, al mismo tiempo, escoltas para grupos grandes de niños. También debería evitarse el cambio de escolta».

24. **El principio de derecho internacional**, extraído de la Convención de La Haya, es claro: el acompañamiento por los padres es la regla, y la escolta es la excepción. La excepción debe poder existir en los casos graves y minoritarios. Pero como toda excepción, debe ser aplicada restrictivamente, para no privar a la regla de su sentido.

Por otra parte, el conjunto de las respuestas al cuestionario indican que internacionalmente se considera que esta regla coincide con *la definición psico-social del interés del niño*.

Además, *el criterio* que debe guiar la aplicación de la regla, la interpretación de la excepción y la determinación de las modalidades tanto del acompañamiento por los padres como de la escolta, reside en *el interés superior del niño* (Art. 1º de la Convención de La Haya de 1993 y Art. 3 y 21 de la Convención de los derechos del niño).

25. Ahora bien, se constata que los motivos dados por quienes han respondido al cuestionario, de su apoyo al acompañamiento por los padres (ver *supra*, nº 19) se centran más en el niño que aquellos alegados por los que apoyan la escolta (ver *supra* nº 21). Los motivos a favor de la escolta son, en efecto, presentados más en función de consideraciones relativas a los adoptantes y a los sistemas de protección de la infancia de los países de origen, incluso a los organismos acreditados.

Ciertamente no conviene realizar una presentación contradictoria de la materia que no corresponda con la realidad. Las medidas que tienen por objeto preparar a los adoptantes para que se produzca un encuentro tranquilo con el niño contribuyen, por supuesto, a promover el interés del niño. Por otra parte, las desviaciones y la falta de profesionalismo pueden darse tanto en los países de origen como en los países de acogida. Pero, ¿no es preferible que la serenidad de los adoptantes provenga de una información, de un procedimiento de encuesta sobre la capacidad adoptiva, de una preparación y de un acompañamiento profesionales, a que provenga del hecho de evitar la confrontación con el país de origen del niño?

Sin embargo hay que recordar que, ante una posible divergencia de intereses, el interés del niño debe prevalecer sobre el de los adoptantes y el de los profesionales.

Por otra parte, el tono de las respuestas (minoritarias; ver *Supra*, nº 14 y 18) al cuestionario que defienden la libre elección de los adoptantes en materia de desplazamiento de los niños, parecen revelar una *preocupación por la protección de los adoptantes y de los sistemas de protección de la infancia de los países de origen* (ver *supra*, nº 21). Por supuesto conviene estar atentos a la relación de fuerzas en el proceso de la adopción internacional. Sin embargo, ¿no consiste el profesionalismo en el esfuerzo para hacer que todos los interesados sean más responsables y participen más activamente en su situación?

Para terminar, conviene subrayar que « el viaje junto a los niños (o escolta, *nota de la redacción*) es, por excelencia, lo que ilustra nuestra función de cigüeñas. Por lo tanto, también hace falta acompañar a los participantes en este punto que toca, siendo también nosotros participantes, elementos muy personales que vale la pena resaltar para no correr

el riesgo de acrecentar la confusión y la angustia de los principales protagonistas implicados»². El trabajo de supervisión y la constante reflexión sobre la evolución del trabajo de los organismos acreditados son ciertamente indispensables, especialmente en este campo.

26. Por otra parte el CIR/SSI desea completar el análisis de los resultados de su investigación con las siguientes consideraciones.

- Por aplicación del principio de no discriminación, las reglas y garantías relativas al desplazamiento de los niños del país de origen al país de acogida, deberían ser **las mismas para todos los niños**, sea cual sea el país de acogida, sea cual sea el país de origen (bajo reserva de las diferencias *objetivas* entre los países), que sean los países concernidos miembros o no de la Convención de La Haya, que sea organizada la adopción por un organismo acreditado o que sea *independiente*.

- Como todos los aspectos del procedimiento de adopción internacional, el desplazamiento de los niños del Estado de origen al Estado de acogida depende de **la responsabilidad conjunta de los dos Estados**, principalmente de las dos Autoridades centrales, así como de los organismos acreditados implicados. En nuestra opinión, el país de acogida no puede eximirse de su parte de responsabilidad alegando que es el país de origen el que tiene el poder de decisión. Los resultados de esta investigación demuestran a que punto la actitud de las autoridades y organismos de los países de acogida influyen a los padres y a la elección del tipo de desplazamiento de los niños.

Por otra parte, *una cooperación reforzada* entre el país de origen y el país de acogida (concertación, evaluación de las experiencias, formación conjunta,...) es obviamente necesaria, respecto de la cuestión sobre las modalidades del desplazamiento del niño así como de otros aspectos que la influyen:

- El número y la duración de los viajes impuestos, por los países de origen, a los candidatos adoptantes;
- Los plazos administrativos y judiciales en los países de origen, a veces no justificados e incluso contrarios al interés del niño;
- La preparación del niño;
- La preparación de los padres;
- El marco profesional en que se desarrolla el encuentro;
- La colocación preadoptiva y su seguimiento;
- La información del adoptado a cerca de sus orígenes.

Si los Estados lo juzgasen útil, el sujeto podría ser colocado *en el orden del día de una próxima Comisión especial de la Conferencia de Derecho internacional Privado de La Haya*, sobre el funcionamiento práctico de la Convención.

- Dada la importancia del asunto, las divergencias y el carácter apasionado con el que a veces se aborda, la cuestión del desplazamiento del niño merece ser objeto de **una reglamentación** realizada por los países de origen y de acogida. Esta reglamentación debe tomar en consideración no solamente los aspectos prácticos y administrativos del desplazamiento, *sino también las necesidades psicoafectivas y las modalidades de la necesaria intervención de los profesionales*. Las reglamentaciones existentes son raramente tan precisas.

- Ninguna solución, acompañamiento por los padres o escolta, no es válida por si misma, si no va acompañada de **garantías de profesionalismo**, el cual, a la vista de las

² A.-C. CRINE (Autoridad central de la Comunidad francesa de Bélgica), respuesta al cuestionario.

respuestas recibidas al cuestionario del CIR/SSI, *merece ser desarrollado* en los puntos siguientes:

- Necesidad de que el niño y los padres beneficien de un acompañamiento profesional, antes, durante y después del encuentro y el desplazamiento, en los países de origen y de acogida, y promover el recurso a los servicios de los organismos acreditados ante la adopción independiente;
- Calificación, formación continua y supervisión de los profesionales de los países de origen;
- Calificación, formación continua y supervisión de los profesionales de los organismos acreditados de los países de acogida;
- Preparación sistemática y cualitativa del niño a la adopción y al encuentro;
- Información cualitativa a los candidatos adoptantes sobre los países de origen de los niños que necesitan una adopción internacional;
- La acreditación de los candidatos adoptantes debe estar condicionada a su aptitud a vivir las realidades de los países de origen de los niños que necesitan una adopción internacional;
- Preparación sistemática y cualitativa de los padres a la adopción internacional, en relación a las características concretas del país de su futuro hijo y al encuentro;
- Acompañamiento de los padres en el país de origen;
- Respaldo del encuentro entre el niño y los padres, asegurado por personas especializadas en la protección del niño;
- Seguimiento de este encuentro.

En nuestra opinión, es el desarrollo del profesionalismo *de todos los participantes*, en los países de origen como de acogida, lo que permitirá proteger mejor a los niños, los adoptados, sus acompañantes en su medio de vida de origen y los otros posibles hijos de los adoptantes, así como las estructuras de protección de la infancia de los países de origen.

- Para terminar, ***la cuestión del coste de este profesionalismo*** no puede ser evitada. En nuestra opinión, esta no constituye una razón para bajar el nivel de garantías ofrecidas a los niños y a los padres. Más bien corresponde a las autoridades de los países de acogida, preocupadas por permitir la creación de un lazo adoptivo de calidad entre los padres y el niño, de plantearse la cuestión del apoyo financiero a las familias adoptivas menos favorecidas, del financiamiento de los organismos acreditados y de la cooperación (financiera comprendida) internacional con los países de origen.

VII. BIBLIOGRAFIA

Convención de La Haya del 29 de mayo de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, y estado de las firmas y ratificaciones: <http://www.hcch.net/f/conventions/menu33f.html>.

PARRA-ARENGUREN G., Informe explicativo de la Convención de La Haya de 1993: <http://www.hcch.net/f/conventions/expl33f.html>.

CIR/SSI, Guía ética del Servicio Social Internacional, *Los derechos del niño en la adopción nacional e internacional. Fundamentos éticos. Orientaciones para la práctica*, Ginebra, 1999, http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Guia_etica.PDF.

International Council on Social Welfare, "El Derecho del Niño de Crecer en una: Pautas para la Practica en Adopciones Nacionales e Internacionales & en Atención en Hogares Substitutos », Hong Kong, 1996, http://www.iss-ssi.org/Resource_Centre/Tronc_DI/espguidelines.PDF.

Carta de Euradopt (Ethical Rules): <http://www.euradopt.org/reglas-eticas.htm>.

International Social Service (éd.), *Internal and Intercountry Adoption Laws*, Kluwer Law International, La Haya, hojas móviles, puesta al día permanente.

ASSOCIATION LOUIS CHATIN, *L'adoption internationale en droit comparé*, (La adopción internacional en derecho comparado), Documentos del coloquio organizado los días 25 y 26 de abril de 2003 en la Maison du Barreau, París.

CRINE A.-M. et NABINGER S., "La mise en relation de l'enfant et de ses futurs parents dans l'adoption internationale" (El inicio de la relación entre el niño y sus futuros padres en la adopción internacional), *será publicado próximamente*.

Sitios internet:

Autoridad central china: <http://www.china-ccaa.org/flfg/0112wgsy-english.htm>;

Autoridad central de los Estados Unidos: <http://www.travel.state.gov/adopt.html>;

Autoridad central francesa: http://www.diplomatie.gouv.fr/MAI/ind_pays.html;

Autoridad central irlandesa: http://www.adoptionboard.ie/intercountry_info.htm;

Autoridad central italiana: <http://commissioniadozioni.it>;

Autoridad central de Québec: <http://www.msss.gouv.qc.ca/adoption/fr/index.html>;

Autoridad central del Reino Unido: <http://www.doh.gov.uk/adoption/intercountry/factsheets.htm>;

Autoridad central de Eslovaquia: <http://www.cipc.sk/en/index2.php?subor=texty/en/uvod.txt&link=1&nadpis=Basic%20information%20about%20Centre>.

Anexo. Preguntas

Su experiencia y opinión sobre los cinco temas siguientes nos interesan especialmente. Las preguntas propuestas sólo tienen como objetivo ayudar a su reflexión.

1. Legislación / reglamentación

¿Los textos de las leyes tratan esta cuestión en su sistema jurídico?

2. ¿Práctica de desplazamiento de menores hacia el Estado de recepción en compañía de los padres adoptivos, después de la proposición de emparentamiento ?

¿Conoce usted esta práctica? ¿Es obligatoria? En caso negativo, ¿es ésta la regla o la excepción? ¿Por qué?

Dada esta hipótesis, ¿qué garantías cree usted que deban existir para establecer relaciones con los padres adoptivos que respeten el interés del menor? En particular, ¿son acompañados los padres adoptivos en el país de origen por un responsable del organismo acreditado?

3. ¿Práctica de acompañamiento de los menores por parte de los organismos acreditados ?

¿Conoce usted esta práctica? ¿Con qué países de recepción u origen?

Dada esta hipótesis, ¿qué garantías cree usted que deban existir para proteger al menor durante el viaje, y para establecer relaciones con los padres adoptivos que respeten el interés del menor? En particular, ¿qué ocurriría al niño si las relaciones establecidas en el país de recepción se tornan problemáticas?

4. ¿Cuál es, en su opinión, la práctica (desplazamiento con los padres adoptivos o acompañamiento por parte de los organismos acreditados) que más respeta el interés supremo del niño?

Dado el caso, ¿en qué circunstancias (en lo concerniente al niño, a los padres adoptivos, al país de origen?) considera justificado, y hasta preferible, en interés de los menores, el acompañamiento por parte del organismo?

5. ¿Documentación útil ?

¿Conoce artículos, investigaciones, documentos, etc. que traten específicamente este tema? En caso afirmativo, ¿podría enviarnoslos o indicarnos dónde los podríamos obtener, si son disponibles en soportes informáticos?